

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 528305 /DOC- 307763 /

**AUTORIZA A NUTRISERVICE S.A. LA
COMERCIALIZACIÓN DEL IRRADIADOR
CALEFACTOR Y CLIMATIZADOR INDUS-
TRIAL A GAS, PARA LA CRÍA DE
GANADO, QUE INDICA./**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3022

SANTIAGO, 19 OCT. 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 22720, de fecha 27.08.2010, complementado por el correo electrónico de fecha 01.10.2010, la Sra. Vanessa Figueroa V., Encargada de Calidad de NUTRISERVICE S.A., RUT: 78.454.200-9, con domicilio en José Joaquín Pérez N° 4457, comuna de Quinta Normal, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización para el producto irradiador calefactor y climatizador industrial a gas, para la cría de ganado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º del decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, adjuntó los siguientes antecedentes:

2.1 Identificación del solicitante.

2.2 Declaración de Ingreso ante el Servicio Nacional de Aduanas, según se indica en la TABLA 1 siguiente:

TABLA 1

Marca del calefactor	Modelo	Declaración de Ingreso
Kromschroeder	Infraconic 1000	3920027517-2
	Infraconic 1500	
	Infraconic 5000	

2.3 Copia del certificado indicado en la TABLA 2 siguiente:

TABLA 2

Marca del calefactor	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo norma
Kromschroeder	Infraconic 1000	Kromschroeder S.A.	CE-0085AQ0305	DVGW	DIN 3372-3
	Infraconic 1500				
	Infraconic 5000				

- 2.4 Manual de instrucciones y mantenimiento en idioma español.
- 2.5 Certificado N° ER-0691/1997, otorgado por AENOR, el cual demuestra que Kromschroeder S.A. cuenta con un control de calidad del proceso de fabricación de artefactos de calefacción a gas.

3º Que DVGW se encuentra acreditado como organismo de certificación de productos de gas, bajo el N° ZLS-ZE-527/07, por Die Zentralstelle der Länder für Sicherheitstechnik (ZLS), miembro del Deutscher Akkreditierungs Rat (DAR), organismo acreditador miembro signatario de IAF.

4º Que a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar el producto indicado en la TABLA 2 del Considerando 2º precedente.

5º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

6º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que NUTRISERVICE S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para el producto identificado en la TABLA 2 del Considerando 2º precedente.

RESUELVO

1º Autorízase a la empresa NUTRISERVICE S.A., RUT: 78.454.200-9, con domicilio en José Joaquín Pérez N° 4457, comuna de Quinta Normal, la comercialización del producto identificado en la TABLA 2 del Considerando 2º precedente.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Tipo de Gas
- Procedencia.
- Número de la Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, que corresponda, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC Nº de fecha

- b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC N° 1.495/2001.

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.


JACK NAHMIAS SBAREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

REC/JGF/MGS/FM/0/esc

Distribución:

Sra. Vanessa Figueroa V.
José Joaquín Pérez N° 4457, comuna de Quinta Normal
- DTP (nutriservice.1)
- Página Web
- Transparencia Activa
- Of. Partes. ()
- Archivo.
- N° Caso 123,223 /